



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandado	MARY LUZ RAMIREZ URREGO C.C. 43.901.713
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01696 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, en correo electrónico de octubre 15 de 2020, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente el apoderado de la entidad ejecutante ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existen embargos de remanentes, por lo que se ordenará levantar las medidas de embargo que se hayan efectuado por haberse realizado el pago total de la obligación y por solicitud de las partes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra MARY LUZ RAMIREZ URREGO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5431184, 01N-5431452 Y 01N-5431554. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

TERCERO. SE ORDENA oficiar al secuestre para que haga entrega del bien inmueble entregado a su custodia, en caso de haberse realizado dicha diligencia ya que en el expediente no obra constancia de la diligencia.

CUARTO. ORDENAR la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble con matrícula 01N-5431184, 01N-5431452 Y 01N-5431554, según escritura pública 1747 de mayo 11 de 2017, Notaría Veinte de Medellín. Oficiese en ese sentido.

QUINTO: Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales deben ser entregados a la demandada por haber cancelado el total de la obligación.

SEXTO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandado	MARY LUZ RAMIREZ URREGO C.C. 43.901.713
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01696 -00
Oficio	

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE**

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-5431184, 01N-5431452 Y 01N-5431554, propiedad de la demandada.

El embargo fue decretado por auto de diciembre 09 de 2019 y comunicado por oficio 6649 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandado	MARY LUZ RAMIREZ URREGO C.C. 43.901.713
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01696 -00
Oficio	

Señores

NOTARIA VEINTE DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarle a fin de que se cancele la hipoteca que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5431184, 01N-5431452 Y 01N-5431554, propiedad de la demandada. Se transcribe parte resolutive del auto de terminación de proceso de la fecha.

“EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. RESULEVE.....
PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra MARY LUZ RAMIREZ URREGO. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5431184, 01N-5431452 Y 01N-5431554. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio. **TERCERO. SE ORDENA** oficiar al secuestre para que haga entrega del bien inmueble entregado a su custodia, en caso de haberse realizado dicha diligencia ya que en el expediente no obra constancia de la diligencia. **CUARTO. ORDENAR** la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble con matrícula 01N-5431184, 01N-5431452 Y 01N-5431554, según escritura pública 1747 de mayo 11 de 2017, Notaría Veinte de Medellín. Oficiese en ese sentido. **QUINTO:** Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales deben ser entregados a la demandada por haber cancelado el total de la obligación. **SEXTO.** En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente. **NOTIFIQUESE. MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL-JUEZ”**

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

